

273-2016 23 SEP 2016

CONVENIO DE ASOCIACION N.º _____ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA,
METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM Y FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE
COLOMBIA - FENASCOL.

Entre los suscritos, a saber: **OMAR FRANCO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.776.546 de Tunja (Boyacá), nombrado mediante Decreto N° 0338 del 1 de marzo de 2013 y posesionado según acta N° 017 del 1 de marzo de 2013, quien obra en nombre y representación legal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES -IDEAM-**, con NIT. 830.000.602-5, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien en adelante se denominará el **IDEAM**, de una parte, y por la otra, el señor **HENRY MODESTO MEJÍA ROYET**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.670.727 de Barranquilla, actuando en calidad de Representante Legal y Director General de **FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA - FENASCOL**, con NIT. 860.528.224-0, debidamente autorizado para suscribir el presente convenio, en los términos del numeral 4 de las facultades del representante legal consignadas en el certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro **FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA** en adelante **FENASCOL**; hemos acordado suscribir el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política consagró el principio de colaboración armónica en el artículo 113, que dispone: "*Son ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*" **2)** Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política dispone que: "*(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. (...)*" **3)** Que de conformidad con el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*" (...) **4)** Que asimismo, el numeral 10 del artículo 2.2.8.7.1.15 del Decreto 1076 de 2015 faculta al IDEAM para celebrar contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que permitan el cumplimiento de los objetivos asignados en la Ley. **5)** Que en lo que respecta a la regulación creada frente a las entidades sin ánimo de lucro en la ley 489 de 1998, es preciso destacar que se plantean dos (2) posibilidades de relación jurídica. La primera mediante la suscripción de convenios de asociación y la segunda a través de la creación de una persona jurídica. Estas dos (2) figuras según las normas pueden ser utilizadas por cualquier entidad estatal, cualquiera sea su

Página 1 de 5

CONVENIO DE ASOCIACION N.º _____ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM Y FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA - FENASCOL.

naturaleza y orden administrativo y en el proceso de selección, se deberán observar los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, esto es, que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolle con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La jurisprudencia constitucional al hacer el análisis de constitucionalidad del artículo 96 de la ley 489 de 1998, ha indicado que el propósito primordial de este tipo de relaciones contractuales es el impulso de programas y actividades de interés público que se encuentren establecidos en los respectivos planes de desarrollo del nivel al que pertenezca la entidad contratante. En tal sentido, el régimen especial de este tipo de contratos señalados en esta norma, no vulnera los principios establecidos en la Carta Política, máxime si se trata de un instrumento legal que busca el beneficio colectivo. Como puede observarse de acuerdo con las normas antes citadas se trata de un régimen especial de contratación directa. **6)** Mediante resolución 485 del 21 de abril de 2015 crea el Grupo de Atención al Ciudadano cuya función principal consiste en "Brindar a los usuarios internos y externos del Instituto, una atención y orientación oportuna, eficaz, eficiente, con calidad, garantizando un trato amable y el acceso efectivo a la información misional de la que dispone el IDEAM", las funciones del citado grupo actualmente se encuentran contempladas en la resolución 0823 de 29 de abril de 2016 "Por la cual se modifican las funciones de los grupos internos de trabajo de la Secretaria General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-. **7)** El Instituto de Hidrología, Meteorología y estudios Ambientales -IDEAM-; dando cumplimiento al fallo de fecha 11 de diciembre del 2015 proferido por el Consejo de Estado, sección segunda, con ocasión a la acción popular identificada mediante radicado No. 68001233100020120032301, accionante Jaime Orlando Martínez García - accionado Instituto Colombiano de Desarrollo Rural y otros, acción, que encuentra fundamento fáctico en los problemas para la atención de las personas sordas que fueran advertidos por el actor popular en las sedes de las entidades accionadas ubicadas en la Ciudad de Bucaramanga, dificultades generadas como consecuencia de barreras comunicativas que impiden la atención a dichos usuarios en condiciones de igualdad; mediante fallo de segunda instancia, se decide ordenar a los accionados implementar el sistema que consideren pertinente para lograr la atención adecuada a las personas sordas¹, desde la notificación del fallo, se adelanta la gestión correspondiente para atender la orden judicial; con este propósito, mediante resolución No. 296 de fecha 4 de marzo del 2016 el Instituto designa al Grupo de Atención al Ciudadano como la dependencia encargada de dar cumplimiento a la sentencia. **8)** Que la Coordinadora del Grupo de Atención al ciudadano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, adjuntó los estudios y documentos previos que fundamentan el presente convenio, y que hacen parte integral del presente convenio. **9)** Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el IDEAM proferió el acto administrativo de justificación del presente convenio. **10)** Que por lo antes expuesto y en

273-2016 23 SEP 2016

CONVENIO DE ASOCIACION N.º _____ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM Y FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA - FENASCOL.

ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente convenio de asociación una vez cumplidos los requisitos legales que exige la contratación administrativa, así como las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES QUE PERMITAN AL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES UTILIZAR EL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN EN LÍNEA -SIEL- OFRECIDO POR FENASCOL, CON EL FIN DE QUE LAS PERSONAS SORDAS ACCEDAN A SUS SERVICIOS.

CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES:

A. COMPROMISOS DEL IDEAM:

1. Facilitar los medios necesarios para la incorporación del link del CENTRO DE RELEVO en la página web del IDEAM, con el fin de evidenciar la herramienta que conlleve a una atención accesible a la población sorda.
2. Producir dos videos para informar a la comunidad sobre la disponibilidad del servicio y motivando a las personas sordas su utilización en la sede central y las áreas operativas de todo el país, el cual será socializado en las redes sociales de FENASCOL y del centro de relevo y con lo cual se promoverá la inclusión de las personas sordas en los servicios y actividades del IDEAM.

B. COMPROMISOS DE FENASCOL:

1. Permitir que el IDEAM incorpore en su página web, el link que permita el acceso a la página del CENTRO DE RELEVO, con el fin de evidenciar la herramienta que permite una atención accesible a la población sorda.
2. Difundir en la página web de FENASCOL y del CENTRO DE RELEVO, las acciones del IDEAM para promover la participación y acceso de las personas sordas a sus servicios.

CLÁUSULA TERCERA. ENTREGAS: La entrega de los siguientes productos se realizará de acuerdo a los planes de trabajo acordados entre el IDEAM y FENASCOL, para cada una de las operaciones estadísticas a evaluar.

POR PARTE DEL IDEAM:

- a. Incorporación del link del CENTRO DE RELEVO en la página web del IDEAM, actividad que se desarrollara una vez suscrito el convenio con el apoyo de la oficina de informática del INSTITUTO y FENASCOL.
- b. Producir dos videos para informar a la comunidad sobre la disponibilidad del servicio actividad que se desarrollara con el apoyo de la oficina de comunicaciones, previa aprobación de esta dependencia se difundirán coadyuvados por FENASCOL, el material filmico que se produzca.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no genera erogación alguna a favor de ninguna de las partes. El presente convenio por sí solo no causa afectación presupuestal en las entidades que lo suscriben. Cualquier tipo de actividades necesarias para la ejecución del convenio se desarrollará de acuerdo con la viabilidad de los respectivos presupuestos de las entidades.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. A partir del perfeccionamiento del convenio, en todo caso el citado plazo no podrá exceder del 31 de diciembre de 2016.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN. La supervisión y control de ejecución del convenio, será ejercida por la **Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano** o el funcionario que designe el ordenador del gasto, mediante comunicación efectuada por la Oficina Asesora Jurídica, de acuerdo con la solicitud de la dependencia, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes, así como el manual de supervisión e interventoría de la Entidad.

CLÁUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este convenio podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: 1 Por mutuo acuerdo de las partes. 2 Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya

Página 3 de 5

273-2016

23 SEP 2016

CONVENIO DE ASOCIACION N.º _____ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA,
METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM Y FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE
COLOMBIA – FENASCOL.

suscrito la prórroga necesaria. **3** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO. La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el convenio y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del convenio expedida por el Supervisor del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN.** FENASCOL no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito de EL IDEAM pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Por tratarse de un convenio de asociación regido por la Ley 80 de 1993, FENASCOL actuará con plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume con el presente convenio, y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL INSTITUTO. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** FENASCOL declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad constitucional y legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias. **PARÁGRAFO.** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS.** Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente convenio y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** FENASCOL se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información del INSTITUTO, de conformidad con la Ley o disposiciones de orden administrativo. Para tales efectos, FENASCOL, respecto de la información que requiera, adquiera, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del convenio, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del convenio sin previa autorización escrita del IDEAM. La trasgresión a esta obligación dará lugar a acciones disciplinarias o penales a que haya lugar. En cumplimiento de la cláusula de reserva, FENASCOL deberá utilizar la información suministrada con fines exclusivamente informativos y en el marco del convenio; se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que por su relación con él, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor

Página 4 de 5

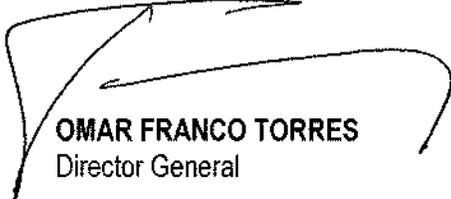
273-2016 23 SEP 2016

CONVENIO DE ASOCIACION N.º _____ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM Y FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA - FENASCOL.

sobre los resultados del convenio. A quienes se les atribuyen los derechos patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Para divulgar los resultados que se obtengan en desarrollo del convenio, debe contarse con la aprobación de los representantes legales de las partes. Se dará crédito a los investigadores, personal e instituciones involucradas en el desarrollo del convenio. La información básica aportada por cada una de las partes continuará siendo de su propiedad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los nombres y logotipos del IDEAM es marca registrada, como tal, no se puede utilizar para ningún propósito externo sin la previa autorización expresa y escrita del propietario. **DECIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes por lo tanto no necesita documento adicional para su inicio. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS.** Bajo la -gravedad de juramento, FENASCOL manifiesta que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto presente convenio son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el contenido del artículo 27 de la Ley 1126 de 2006. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato: **1.** Los estudios previos, **2** Los demás documentos que se requieran en su desarrollo y ejecución. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

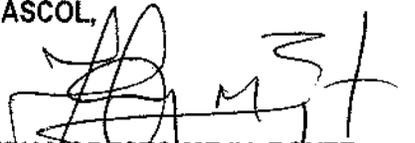
Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los 23 días del mes de Septiembre de 2016.

POR EL IDEAM,

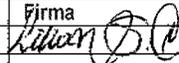
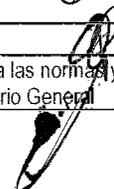


OMAR FRANCO TORRES
Director General

FENASCOL,



HENRY MODESTO MEJIA ROYET
Representante Legal y Director Fenascal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lilian Suárez Castillo	Abogada - Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Gilberto Ramos Suárez	Abogado - Oficina Asesora Jurídica	
V°B	Adriana Portillo Trujillo	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Secretario General